



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 201-2022-GRU-GGR

Pucallpa,

16 MAYO 2022

VISTOS: EL INFORME N°051-2021-GRU-ORA-AA, CARTA de fecha 01 de junio de 2021, CARTA de fecha 21 de julio de 2021, CARTA N°0012-2021-SFGP, INFORME N°0635-2021-GRU-OL-AB, CARTA N°143-2021-GRU-ORA-OL, INFORME N°076-2021-GRU-ORA-OL-AA, OFICIO N°408-2021-GRU-ORA-OL, MEMORANDO N°317-2021-GRU-GGR-ORA, OFICIO N°508-2021-GRU-GGR-ORA-OL, OFICIO N°412-2021-GRU-GGR-ORA, OFICIO N°3664-2021-GRU-DIRESA-HAYA, INFORME N°010-2021-GRU-GGR-ORA, MEMORANDO N°005-2022-GRU-GR-GGR, MEMORANDO N°010-2021-GRU-GGR-ORA, INFORME N°016-2022-GRU-ORA-OL- AS-JLJL, INFORME N°011-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, INFORME LEGAL N°006-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°067-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N°051-2021-GRU-ORA-AA, de fecha 11 de junio de 2021, el Jefe (e) de Almacén Central, informó que los bienes a los que hace referencia la empresa SAGAPI E.I.R.L, de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, no fueron ingresados al almacén del Gobierno Regional de Ucayali (EX – INPE);

Que, mediante CARTA de fecha 01 de junio de 2021, CARTA de fecha 21 de julio de 2021, y mediante CARTA N°0012-2021-SFGP, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Gerente General de la empresa SAGAPI E.I.R.L, solicitó a la Entidad, el reconocimiento y pago de deuda de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA LUCHA CON EL COVID 19, por la suma de S/ 305,000.00 (Trescientos Cinco Mil y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N°0635-2021-GRU-OL-AB, de fecha 21 de julio de 2021, el Jefe del Área de Bienes informó que de la revisión del sistema SIGA y SIAF, se verifica que no se encuentra registrada la ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, y en los archivos, no existe antecedentes respecto a la adquisición de los bienes que hace mención la empresa SAGAPI E.I.R.L. señalando además que la referida orden de compra no fue emitida por el área de bienes;

Que, mediante CARTA N°143-2021-GRU-ORA-OL, de fecha 23 de julio de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, informó a la empresa SAGAPI E.I.R.L, que la ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, no se encuentra registrada en el SIGA ni tampoco cuenta con registro SIAF, y no obran en su archivo, señalando además que en la guía de remisión que adjunta figura el sello de recepción del hospital amazónico, con lo cual demuestra que dichos bienes no ingresaron al almacén general de la Entidad;

Que, mediante INFORME N°076-2021-GRU-ORA-OL-AA, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el Jefe (e) de Almacén Central, reitera respuesta sobre solicitud de cancelación de ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, precisando que la referida orden no cuenta con numero de SIAF, tampoco se encuentra registrada en el sistema SIGA, de la verificación en los archivos de almacén no obra

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



documentación alguna y no cuenta con el sello de recepción de almacén central del EX – INPE, reiterando que los bienes no fueron ingresados al GOREU;

Que, mediante OFICIO N°408-2021-GRU-ORA-OL, de fecha 27 agosto de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, señala que mediante CARTA N°143-2021-GRU-ORA-OL, de fecha 23 de julio de 2021, respondió a la empresa SAGAPI E.I.R.L, que la ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N°000078, no se encuentra registrada en el SIGA del Gobierno Regional de Ucayali, ni tampoco cuenta con registro SIAF, y no obra en su archivo. Asimismo, señala que la guía de remisión que adjunta la empresa SAGAPI E.I.R.L, figura el sello de recepción del Hospital Amazónico, con el cual demuestra que dichos bienes no fueron ingresados al almacén general, y al ser el Hospital Amazónico Unidad Ejecutora con presupuesto independiente le corresponde asumir el pago;

Que, mediante MEMORANDO N°317-2021-GRU-GGR-ORA, de fecha 08 de noviembre de 2021, el Gerente (e) de la Oficina de Administración, solicitó a la Oficina de Logística, informe técnico detallado respecto a los hechos materia de cobranza. El cual fue contestado mediante OFICIO N°508-2021-GRU-GGR-ORA-OL, de fecha 09 de noviembre de 2021, por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística;

Que, mediante OFICIO N°412-2021-GRU-GGR-ORA, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Oficina Regional de Administración, solicitó al Director Ejecutivo (e) del Hospital Amazónico de Yarinacocha, la confirmación de recepción de insumos médicos. El cual fue contestado mediante OFICIO N°3664-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 29 de diciembre de 2021;

Que, mediante INFORME N°010-2021-GRU-GGR-ORA, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gerente (e) de la Oficina Regional de Administración, comunicó a la Gerencia General Regional, el requerimiento de pago de la empresa SAGAPI E.I.R.L. En consecuencia, mediante MEMORANDO N°005-2022-GRU-GR-GGR, de fecha 04 de enero de 2022, el Gerente General Regional (e) solicitó opinión técnica para la adquisición de insumos para la lucha contra el COVID- 19;

Que, mediante MEMORANDO N°010-2021-GRU-GGR-ORA, de fecha 07 de enero de 2022, el Gerente (e) de la Oficina Regional de Administración, solicitó a la Oficina de Logística elaborar un informe técnico en relación al procedimiento, para la emisión de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°000078-2020. En ese contexto mediante INFORME N°016-2022-GRU-ORA-OL- AS-JLJL, de fecha 20 de enero de 2022, y mediante INFORME N°011-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 21 de enero de 2022, la Oficina de Logística dio respuesta a lo solicitado;

Que, en principio debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario , el **Artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;**

Que, en el mismo sentido, el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (En adelante, Normativa de Contrataciones del Estado), al establecer su ámbito de aplicación, precisa que *"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la presente norma, bajo el término genérico de Entidad", precisando en su literal c) **Los Gobiernos Regionales y proyectos adscritos** (cursiva, sub rayado y negrita es agregado);

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora en el presente caso la empresa SAGAPI E.I.R.L, solicitó a la Entidad, el reconocimiento y pago de deuda de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, por la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA LUCHA CON EL COVID 19, por la suma de S/ 305,000.00 (Trescientos Cincos Mil y 00/100 Soles), En ese contexto se advierte que, por la cuantía de la presunta contratación, la Entidad debió realizar previamente un procedimiento de selección amparado por la normativa de contrataciones del estado. sin embargo, de la revisión de los antecedentes administrativos y de los diversos informes técnicos emitidos por el personal adscrito de la oficina de logística se precisa que no existe requerimiento del área usuaria, procedimiento de selección, los bienes no fueron entregados al almacén del Gobierno Regional de Ucayali, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, no se encuentra registrada en los sistemas SIGA – MEF, SIAF- SP y la plataforma SEACE. En consecuencia, la referida Orden de Compra – Guía de Internamiento, es invalido y ineficaz debido a que no se formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, no generando obligaciones a cargo del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, es importante señalar que la normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un **contrato válido**. Según el anexo de definiciones el contrato **"Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento"**. Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá **"valor"** para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones. Lo que no ocurre en el presente caso debido a que ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, no cumple con los requisitos y procedimiento establecidos por ley de Contrataciones del Estado, para ser valido;

Que, ahora bien, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. **Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones** principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en **transgresión o inobservancia** de la normativa de Contrataciones del Estado **será inválido o inexistente** y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente. **De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.** En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, **no podrá ser fuente de una**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



obligación jurídicamente exigible como es el pago. En consecuencia, al ser inválido la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, por no haberse perfeccionado en observancia a los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago;

Que, por otra parte, de la revisión de los actuados y especialmente de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, se advierte la omisión de funciones y negligencia en la inobservancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento, de los funcionarios y/o servidores públicos que participaron, por lo que Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ucayali, debe determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, para tal efecto, corresponde remitirse copia de los antecedentes administrativos, en la forma que corresponde;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2022-GRU-GR, fecha 14 de enero del 2022, y con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento y pago de deuda de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, por la suma de S/ 305,000.00 (Trescientos Cinco Mil y 00/100 Soles), solicitado por la empresa SAGAPI E.I.R.L. por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores a que hubiera lugar, por emitir la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000078, de fecha 29 de abril de 2020, sin observancia a los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la normativa de Contrataciones del Estado, para ser válido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa SAGAPI E.I.R.L, en su domicilio señalado o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Lic. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

